de la Ribera. Instado vivamente por el infrascrito para que juntos revisasen uno á uno los créditos ya examinados, S. S. completamente lo rehusó, aseverando, como que era el único fundamento con que pudiera hacerlo, *que eran legítimos* y *arreglados* á la convencion de 1851, mientras que el infrascrito sostenia y sostuvo hasta el fin lo contrario; y esto dió orígen á que se fijase de un modo indestructible la cuestion en la última cláusula del artículo 9º del tratado de 1853, que á la letra dice: » Los créditos que hayan sido ya examinados y liquidados *con arreglo á la convencion de* 1851, aun cuando nada hayan percibido del tesoro de la República en virtud de las convenciones anteriores, quedan legalmente reconocidos, y no podrán ser objeto de nuevas investigaciones. » El tenor de esta estipulacion no podia, sin faltarse á las conveniencias, ser mas claro y terminante; él aseguró todo derecho legítimo, pero no menos positivamente rechazó los que no lo eran: ni ¿cómo pudiera ser otra cosa? Un derecho que evidentemente no es legítimo, ¿en qué título se funda ni quién tiene el de defenderlo? Cuando, pues, los resultados han venido á demostrar que era inexacto el aserto del señor marqués de la Ribera, y que se han cometido fraudes, introduciendo á la sombra del tratado créditos que no solo no son *con arreglo á la convencion de* 1851, *sino que son con infraccion patente y manifiesta de ella*, es tan claro el derecho que tiene la una de las partes para pedir su revision, como evidente el deber de la otra á prestarse á ella. Mejor dicho: ambas naciones tienen por decoro y por interés el mismo derecho y el mismo deber de reprimir el fraude luego que sea descubierto en sus convenios, y cualquiera que sea su orígen, puesto que obran de buena fe y que no puede presumirse lo contrario. ¿Acaso el fraude por su orígen varia de naturaleza y establece el derecho, cuando este se funda esencialmente en la buena fe? Si México hubiera, pues, admitido lisa y llanamente la legitimidad de los créditos de que se trata, ó estos propios créditos, conformándose con su ilegitimidad y sin reserva alguna; en una palabra, si hubiera prestado su consentimiento, nada habria que decir, y el asunto quedaria juzgado; pero, supuesta aquella buena fe, y supuesto tambien, como consta por el texto del tratado, que México pasó por los créditos que ya estuviesen *examinados y liquidados con arreglo á la convencion de* 1851, resultando ahora que no tienen dichos créditos ese arreglo ni esa

conformidad con la convencion espresada, resulta por consecuencia precisa que hubo dolo y fraude, y que son perfectamente aplicables al caso las reglas de derecho, que, no solo los reprueban en los contratos, sino que declaran que los hacen nulos. Y esas reglas, el infrascrito se permitirá atentamente replicar al Sr. enviado de S. M. C. que no son de derecho civil, sino público universal, como S. E. sabe; y tambien, que tanto rijen en los convenios ordinarios entre particulares como en los que celebran las naciones, aunque por su mas elevada categoría y objeto se las llame tratados; y finalmente, que esas reglas obligan precisamente mas á las naciones que á los particulares, por su jerarquía y por la razon que se alega de no reconocer superior que las juzgue; en consecuencia de lo cual, ellas á sí propias se deben el guardarlas.

Por tanto, y en virtud de que las naciones no tienen juez ni superior, ni las liga otra cosa que la buena fe y sus estipulaciones convencionales; en virtud igualmente de los derechos bien probados que asisten á esta por las contenidas en el tratado de 1853, y últimamente, por una justa y natural defensa, México ha podido y puede por sí sola suspender dicho tratado hasta que se eliminen del fondo español los créditos indebidamente introducidos en él, puesto que en ese acto no falta al tratado ni lo invalida, sino que, por el contrario, lo acata y lo cumple.

Pero México, enmedio de esos sus incontrovertibles derechos, lejos de usar de ellos, se limitó á dirigir al Sr. enviado de S. M. su nota de 1º de diciembre, llamando la pronta atencion de su gobierno á fraudes enormes, que se habian hecho públicos y que importa tanto á la honra y justicia de ambas naciones corregir. Y cuando en esa nota México puso de manifiesto la abierta infraccion que esos hechos importaban del artículo 9º del tratado de 1853, y correlativos de la propia convencion y de la de 1851; cuando invocó además las facultades que ambos gobiernos se reservaron por el artículo 14 del mismo tratado, que permite hasta la alteracion de él por mútuo consentimiento; cuando declaró de la manera mas franca y cordial que no queria proceder en este asunto de otra manera que con perfecto acuerdo del de S. M., por estar seguro de su lealtad y buena fe, que tanto como el derecho vienen en apoyo del de esta nacion; y por último, cuando solemnemente protestó que no llevaba otro fin que el cumplimiento del tratado violado con la introduccion de créditos fraudulentos, este gobierno no ha podido

ver sin penosa sorpresa y profunda emocion la respuesta que el Exmo. Sr. enviado de S. M. C. se ha servido trasmitirle por órden de su gobierno.

En ella se desconocen los antecedentes todos de este negocio; se desconocen los principios de derecho; y aun los mas elevados de la equidad y de la justicia, y atacando los legítimos intereses de este país, se han desconocido y atacado los de S. M. y los de sus propios súbditos. Se ha hecho mas: sobre haber rehusado en todas sus partes y contra toda razon las justas gestiones de México, se ha terminado esa declaracion con una inculpacion infundada, ofensiva y parcial contra sus funcionarios; y para colmo, y como una consecuencia necesaria de la posicion que se ha asumido, se le notifica por remate en la referida nota de 8 del presente, que se ha querido investir con el carácter de conciliador de las diferencias engendradas entre ambas naciones, por el giro que ahora da á este negocio el gobierno de S. M.; para ese fin se le notifica que se quiere instituir por mediador de sus derechos é intereses al Sr. D. Juan Antoine y Zayas, nombrándolo enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. en esta República; es decir, al autor primero y verdadero de esas propias diferencias, al que dió lugar á que se anulase la convencion de 1851, haciendo degenerar la cuestion con sacrificio de los intereses del Erario de este país y de los de la inmensa mayoría de sus acreedores españoles, comprometiendo sériamente las relaciones entre ambos pueblos.

Este gobierno declara con verdad que no alcanza la posicion que pretende tomar el gobierno de S. M. ni la que intenta crear al de México; pero, con presencia de los hechos, con el respeto debido á la lealtad, buena fe y benevolencia siempre acreditadas por el gobierno de S. M., y de que no puede dudar que esté guiado igualmente el Exmo. Sr. ministro de negocios estrangeros, el gobierno de México no ha podido ni puede menos de deducir de dicha comunicacion y del giro todo dado á este negocio, que ó el ánimo de S. E., en su muy digno y respetable celo por los súbditos de su augusta soberana, ha sido sorprendido, ó que ese ánimo fué causar deliberadamente un ultraje á esta nacion y su gobierno. En este segundo estremo, la dignidad del de S. M. responderá por el de México, quien no habria podido dispensarse de pedir las esplicaciones que haca necesarias el nombramiento del Sr. Zayas en las circunstancias expresadas; asi como tampoco habria podido menos de suspender en el acto el

tratado de 1853, hasta que por parte de España se le diera el debido cumplimiento.

Pero, persuadido por los mismos rectos sentimientos del gobierno de S. M. de que su mente no puede haber sido agraviar á esta nacion por una nota llena de moderacion, de cortesía y deferencia, y sobre el asunto que sostiene, fundada en el mas perfecto derecho y en la mas evidente justicia, este gobierno ha creido hacerla al de España y á sí mismo, estándose á la primera de esas dos forzosas conclusiones. Por lo mismo, este gobierno se ha limitado á no admitir al Sr. Zayas con el carácter de enviado estraordinario y ministro plenipotenciaro de S. M., por no poder hacerlo sin comprometer su decoro y las relaciones entre ambos paises; sintiendo á la vez haberse visto inevitablemente compelido á dar este paso. El se halla plenamente justificado por las poderosas razones espuestas en esta nota, y aunque el infrascrito podria todavía añadir algunas otras, no puede menos de creer que el gobierno de S. M. estimará por suficientes las espuestas, cuando es bastante para escluir al Sr. Zayas de la futura intervencion en ese negocio la que ya ha tenido en él.

Y en cuanto al negocio en sí mismo, el infrascrito concluirá estableciendo, una vez por todas, la cuestion que lo ha suscitado, sobre sus verdaderas bases, neta y claramente, cual conviene á los cuantiosos y legítimos intereses comprometidos en ella, y mas aun á la lealtad y benevolencia que recíprocamente se profesan ambas naciones, y á las relaciones que las unen.

La cuestion versa esclusivamente sobre la introduccion de ciertos créditos al fondo español creado por el tratado de 1853; los cuales ascienden con perfecta seguridad á mas de dos millones y medio de pesos, y en toda probabilidad, por un recto exámen, pasarán de tres millones; por cuanto esos créditos carecen de la legitimidad y requisitos que exigen ese propio tratado y la convencion de 1851; y en consecuencia, su introduccion dió orígen á que no se llevase á cabo dicho último convenio, y ha violado despues aquel tratado, obligando á México á pedir que se cumpla, haciéndose la revision de todos los créditos al tenor de aquel instrumento.

Si la cuestion se juzga, como es debido, y no lo duda un momento este gobierno, con vista de los antecedentes que quedan referidos y por principios de equidad y de justicia, es evidente la que asiste á esta República en su demanda. Ella hizo suya en 1824 generosa y espontáneamente una parte de la deuda con-

traida sobre su Erario por su antigua metrópoli. Tomó despues sobre sí, por una equivocacion casual y evidente, una deuda doble de la que fué su intencion reconocer, sin haber por ello reclamado. Ella, por condescendencia esclusivamente, despues de haber cargado con esa doble deuda, de *nacional* la ha convertido en *extranjera*, con todos los inconvenientes anexos, y con preferencia á la suya *interior*. Despues de esto, no seria equitativo ni justo, sino vituperable y punible, que en adicion á esos gravámenes, tomase sobre sí, y con ese propio carácter, otro que es con infraccion de sus tratados, que no es legítimo segun ellos, y que por tanto, ni la España tiene el derecho de sostenerlo, ni seria permitido á México reconocer la validez de sus títulos ni de esa proteccion. Por otra parte, la moral dicta cual debe ser la solucion. La inmensa mayoría de los acreedores españoles, así como el erario mexícano, están interesados en la debida eliminacion de esos créditos, no menos que el decoro y buen nombre de ambos gobiernos; aquellos ven despreciados en el mercado sus legítimos títulos, y el segundo indebidamente duplicada su deuda. Algunos de esos acreedores de buena fe han visto en lo particular á personas del gabinete, instándoles á que pongan remedio y secunden las representaciones que han dirijido al gobierno de S. M. en este asunto de mútuo interés, para que haciéndole presente cuanto ocurre, se evite por medio de una pronta revision que unos cuantos acreedores inmorales continúen burlándose de ambos gobiernos, comprometiendo su buena inteligencia y sacrificando los grandes intereses de ambos países á los mezquinos suyos privados.

Mas aun : por diverso conducto se ha dado fidedigna noticia á este gobierno, de que el factor é interesado principal en la fraudulenta introduccion de créditos, que por parte de México se rechazan, se ocupaba de colectar fondos entre sus cómplices, y se lisonjeaba de poder emplear manejos indignos para conseguir sus fines en Madrid y en México. Por no haber logrado obtener este gobierno pruebas bastantes en juicio para convencer de esos delitos, se ha abstenido de dar paso alguno, porque no se interprete como una vil persecucion; pero sigue la pista al degradado culpable de ellos, y si al fin consigue algunos comprobantes, indudablemente le castigará con toda la severidad de la ley, y con toda la que demanda la vindicta pública. El gobierno de S. M. ignora ciertamente semejante escándalo; y por lo mismo es prestar un servicio de justicia á ambas naciones, y

es un deber del infrascrito hacérselo presente; porque en su vista ¿cómo podrán respetarse sin menoscabo de la moral, y sin desdoro de ambos gobiernos, supuestos derechos que pretenden sostenerse por medios tan vergonzosos? — Y aunque esas especies no procedan mas que de la desfachatez y audacia, y sus esfuerzos sean infructuosos, como firmemente lo cree este gobierno, ¿se dejará que sus autores mancillen con el cieno en que se esconden, á funcionarios dignos y altamente respetables, y aun á los dos gobiernos, sirviendo inocentemente de instrumento y víctimas de sus maldades, quedando sin un justo desengaño? — El infrascrito debe nuevamente decirlo; no tiene la prueba escrita de esas especies, pero tiene de ellas la evidencia y conviccion moral, é invita al Exmo. Sr. enviado de S. M. C. á que en su elevado carácter de tal, y como caballero, contradiga el hecho de que se susurran esas especies.

Cuando pues no solo la equidad, la justicia y la moral, sino igualmente el derecho, autorizan á pedir la revision, que se tiene facultad para hacer, de los créditos que indebidamente se han introducido á la sombra del tratado de 1853; cuando esa revision es el medio único de garantizar los derechos legítimos de los súbditos de S. M. y los no menos legítimos del erario de esta nacion, el infrascrito debe repetirlo, no logró ser comprendido en la letra y espíritu de su precitada comunicacion de 1° de diciembre, ni ha podido alcanzar como pudo calificarse que el objeto á que se dirigia, *invalidaba* aquel tratado. Por el contrario, ese objeto fué el cumplimiento de aquel convenio á la vez que la verdadera seguridad y garantia de los legítimos derechos é intereses de ambas partes; y el infrascrito debe decirlo; esta es la ocasion propia y oportuna para obtener aquellos justos fines, y poner un término definitivo y honroso á las cuestiones que por tanto tiempo han venido á afligir á los dos gobiernos sobre el asunto de la deuda española. Ese y no otro, fué el objeto de la muy amistosa nota de 1° de diciembre.

En resúmen: el gobierno de México declara, que está resuelto á cumplir y sostener en todas sus partes el tratado de 1853, y por lo mismo propone al de S. M. que de mútuo acuerdo se proceda á la imparcial, justa y cumplida revision de los créditos de que se compone el fondo español, para la debida subsistencia de todos los que son conformes á ese propio tratado y á la convencion de 1851, y para la correspondiente eliminacion de los que, con infraccion de ambos, se han introducido en el referido

fondo. Este gobierno al propio tiempo declara que, por respeto al gobierno de S. M., por la confianza que inspira su notoria rectitud y lealtad, que hacen esperar su pronta aquiescencia, y por no aumentar las complicaciones de este asunto, no ha procedido desde luego á usar de los derechos que le asisten para la revision de que se trata; pero que, en el inesperado caso contrario, se verá compelido por las razones estensamente espuestas en esta nota, y sin pérdida de momento, á ejercerlos, ya sea poniéndose de acuerdo con los legítimos acreedores para la esclusion de los que no lo son, ó suspendiendo enteramente el tratado de 1853 hasta que tenga su debido cumplimiento por parte de España; haciendo á la vez todas las protestas y reservas debidas por los perjuicios que se han ocasionado ya, y que en lo sucesivo se ocasionen á esta nacion por la falta de él.

Y muy léjos de imaginarse siquiera este gobierno que semejante caso pueda llegar, se lisonjea que el de S. M., con pleno conocimiento de todas las circunstancias del asunto, concurrirá gustoso á la medida que se propone, y verá en esta comunicacion de confianza y reserva, y en el giro que este gobierno ha dado á aquel, la prueba mas inequívoca y relevante de sus cordiales sentimientos, así como de sus sinceros deseos de evitar toda dificultad entre ambos países, y de hacer cada dia mas íntimas y fructuosas sus relaciones.

Pero siendo ya obvia la resolucion de este negocio, é ingente la necesidad de que prontamente se adopte, y tanto que aun puede precisar á este gobierno á tomarla por sí, al suplicar al Sr. enviado de S. M. dé cuenta á su gobierno de esta comunicacion, le ruega igualmente se sirva recabar su respuesta con toda la prontitud que fuere posible; y á la vez el infrascrito se vale de esta oportunidad para reproducir á S. E. su alto aprecio y muy distinguida consideracion.

Firmado: Manuel Diez de Bonilla.

Nota. — La legacion de S. M. C. no ha contestado aun á la anterior nota. El Sr. Zayas que sucedió al Sr. Lozano, nada respondió sobre la revision: y el gobierno español solo reprobó el convenio de 12 de julio de 1856, por falta de poderes en el Sr. Alvarez; pero nada dijo sobre las razones en que México apoya su justa reclamacion.

Nº 13.

Palacio nacional. México, 5 de mayo de 1855.

Escelentísimo señor:

En oficio de 1.° del corriente me dice el Exmo. Sr. ministro de Hacienda lo que copio:

«Exmo. Sr. — S. A. S. el general presidente, teniendo en consideracion las estraordinarias cuanto aflictivas circunstancias en que se encuentra el Erario, á consecuencia de la injusta revolucion de una parte de los departamentos de Guerrero y Michoacan, que á la vez que ha disminuido sus rentas, exigen cuantiosos gastos en que se han agotado todos los recursos de la Hacienda, por cuyos motivos, y no obstante haberse adoptado todas las economías posibles en los gastos públicos, se carece ya hasta de lo mas preciso para la subsistencia de las tropas encargadas de perseguir á los facciosos y libertar al país de los horrores que le están causando: que la imposicion de muchos arbitrios no produciria ventaja alguna, porque sus resultados no podian obtenerse sino despues de mucho tiempo, cuando las exigencias de la guerra no admiten demora de ninguna clase; y por último, que para vencer la actual situacion son de suma necesidad prontos y efectivos recursos, que no pueden hallarse de otra manera que recobrando el gobierno aquella parte de sus rentas que tiene destinadas al pago de créditos reconocidos por la nacion; se ha servido resolver que por ahora se suspenda la separacion de cantidades destinadas á fondos especiales.

Esta medida, que reclaman imperiosamente las circunstancias, espera S. A. S. que será debidamente atendida por aquellos individuos á quienes comprenda la suspension, calificándola, como lo es, de muy temporal é indispensable. En ella encontrarán los mismos interesados una seguridad para lo futuro, pues que mediante el auxilio que van á prestar al gobierno, podrá este restablecer el órden tan pronto como desea, y atender á todos sus compromisos con la religiosidad y buena fe de que ha dado tan repetidas muestras.

S. A. S., cuyo patriotismo es notorio, ha marchado en persona á restablecer la tranquilidad en el departamento de Michoacan, dirigiendo por sí mismo las operaciones que deben poner fin al desórden en que se encuentran varios puntos del Sur; y este nuevo servicio que presta á la causa del órden, no puede hacerse estéril por falta de los